

CONSTANCIA: Popayán, 09 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00066, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00066
Demandante: CARLOS AUGUSTO BENAVIDES HOYOS
Demandado: CARLOS ARMANDO GUANCHA GÓMEZ
ALDEMAR VASQUEZ

Interlocutorio N° 325

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa la letra de cambio N° 001, por valor de \$100.000.000 de los cuales se solicita la ejecución del saldo total de la obligación más sus intereses de plazo y moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una

presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda a la demandada, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de los demandados; ERIKA ELIZABETH MORA SALAZAR, y a favor de la parte demandante; **CARLOS ARMANDO GUANCHA GÓMEZ y ALDEMAR VASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) M/TE**; por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 001.
2. Por los intereses de plazo liquidados desde el día 26 de junio de 2019 hasta el 27 de julio de 2019.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 28 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda.
4. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291, 292 y S.S. del C.G.P. Los anexos que deban entregarse se enviarán por medio físico acorde con la norma citada, toda vez que la parte demandante manifiesta desconocer los medios digitales del demandado.

TERCERO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar al abogado DIEGO ARMANDO VALENCIA SERNA, identificado con C.C. N° 4.749.450 y T.P. N° 215564 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2021-066

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

013881b9c3417e14d12e99bef192b60fa24a865a934dcc57a98069d6e2902567

Documento generado en 09/03/2021 11:33:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**